INDICE

5921

ARTICULO I: 1
BASE LEGAL

ARTICULO II: 1
PROPOSITO

ARTICULO III: 1
DEFINICIONES

ARTICULO IV: 2
DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO V: 2
PROCEDIMIENTO PARA EL REFERIDO E INFORME PRELIMINAR

ARTICULO VI: 3
REFERIDO AL DEPARTAMENTO DE LA FAMILIA

ARTICULO VII: 3
INFORME PRELIMINAR A LA OFICINA DE ASESORAMIENTO Y SERVICIOS LEGALES DE LA ADMINISTRACION

ARTICULO VIII: 5
CLAUSULA DE SEPARABILIDAD

ARTICULO IX: 5
CLAUSULA DE ENMIENDA

Núm. 5921
Fecha: Febrero 18-1999 9:18 a.m.
Aprobado: Hon. Norma Burgos
Secretaria de Estado
Por: Secretario Auxiliar de Servicios

GOBIERNO DE PUERTO RICO
Departamento de Corrección y Rehabilitación
ADMINISTRACIÓN DE INSTITUCIONES JUVENILES

REGLAMENTO PARA EL REFERIDO Y LA ATENCION DE LAS QUERELLAS DE MALTRATO A MENORES

I BASE LEGAL

Este Reglamento se promulga en virtud de la Ley Número 154 de 5 de agosto de 1988, según enmendada, ley orgánica de la Administración de Instituciones Juveniles; la **Ley Número 75 de 28 de mayo de 1980**, según enmendada, conocida como la **"Ley de Protección a Menores"** y de las Estipulaciones Federales, firmadas el 11 de diciembre de 1997, a base de la Acción Civil 94-2080 CC del Tribunal de Distrito Federal para Puerto Rico.

II PROPÓSITO

Este Reglamento persigue el propósito de establecer las normas y los procedimientos que ha de seguir el personal de la Administración de Instituciones Juveniles para el referido e investigación de las querellas de maltrato a menores.

III DEFINICIONES

a) ***Menor***- toda persona que no haya cumplido los dieciocho (18) años de edad.

b) ***Casos de protección-*** aquellas situaciones de menores que reciben los *servicios de protección* de una agencia autorizada.

c) ***Custodia de emergencia***- aquella que se ejerce en casos de emergencia cuando la situación en que se encuentre un ***menor*** puede representar un riesgo para su seguridad y bienestar, de no tomarse acción inmediata en cuanto a su custodia.

d) ***Daño físico***- la muerte o cualquier lesión o condición que ocasione o cree un riesgo substancial que pueda ocasionar desfiguramiento o incapacidad temporera o permanente de cualquier parte o función del cuerpo u otras formas de daño al cuerpo del ***menor***.

e) ***Daño mental o emocional***- el menoscabo de la capacidad intelectual o emocional del ***menor***, para funcionar intelectual o emocionalmente dentro de lo considerado normal para él en su medio cultural, considerándose que existe daño emocional cuando hay evidencia que el ***menor*** sufre ansiedad, depresión, aislamiento o conducta agresiva hacia él o hacia otros y las personas responsables por su cuidado no le proveen el tratamiento necesario.

f) ***Maltrato o negligencia institucional***- cualquier acto de maltrato o negligencia conocido o que se sospeche, en que alegadamente incurre un padre de crianza o empleado o funcionario de una institución residencial pública o privada, hogar de cuidado, centro de cuidado diurno o institución que ofrezca servicios de cuido durante un día de 24 horas o parte de éste, contra un ***menor*** residente, o cuando el maltrato o negligencia que se sospeche sucede como resultado de la política, prácticas y condiciones imperantes en la institución de que se trate.

g) ***Servicios de protección***- los servicios sociales prestados por las agencias autorizadas conforme esta ley, sus reglas y reglamentos, en los casos de menores que son o están en riesgo de ser víctimas de maltrato o negligencia por parte de sus padres o de las personas responsables de su cuidado.

h) ***Sujeto del informe***- cualquier persona que sea referida bajo esta ley, incluyendo a cualquier ***menor*** o padres, custodio o cualquier ***persona responsable por el bienestar del menor***.

i) ***Tribunal***- cualquier Sala o Sección del Tribunal General de Justicia de Puerto Rico.

j) ***Informe infundado***- toda información ofrecida a tenor con este reglamento, o al amparo de sus disposiciones, que carezca de causa probable para sostenerla.

k) ***Administración***- la Administración de Instituciones Juveniles.

l) ***Administrador*** – el Administrador de la Administración de Instituciones Juveniles.

IV DISPOSICIONES GENERALES

1. El trabajador social o cualquier empleado de la Administración de Instituciones Juveniles o cualquier persona que en el desempeño de sus funciones tenga conocimiento personal, o mediante cualquier otro medio, tenga sospecha razonable de la existencia de un evento de ***maltrato o negligencia institucional*** a menores, o quien le haya sido referido un caso de esa naturaleza, deberá tomar las acciones que estén a su alcance para detener tal conducta y remediar la situación, según se indica en la Ley de Protección a Menores, y en este reglamento u otros reglamentos relacionados. En todo caso en que ocurra un alegado evento de maltrato a menores, se procederá a referir de inmediato el caso al Departamento de la Familia, a través de la Línea de Emergencias Sociales.

2. En todo caso deberá explorarse la posibilidad de que el ***menor*** haya sido evaluado por un facultativo médico. De no ser así, se harán gestiones para que el ***menor*** sea examinado por un médico dentro del término más próximo posible desde que ocurrieron los hechos.

3. La institución donde ocurren los hechos no llevará a cabo investigación alguna sobre los alegados hechos de ***maltrato o negligencia institucional***. Esta debe limitarse a recopilar información, nombres de testigos, y documentos, los cuales serán referidos posteriormente a la Oficina de Asuntos Internos. La información recopilada por el Trabajador Social de la Institución donde se alega ocurrió el maltrato, será lo más completa posible.

V PROCEDIMIENTO PARA EL REFERIDO E INFORME PRELIMINAR

1. El formulario AIJ – 284A será utilizado para referir el caso al Departamento de la Familia y al Departamento de Justicia dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al conocimiento de la alegada situación de maltrato, siendo innecesario para ello obtener el consentimiento del ***menor***.

2. Dicho formulario (AIJ – 284A) deberá cumplimentarse en todas sus partes detallándose si hubo testigos del incidente, si el ***menor*** recibió golpes y la naturaleza de los mismos.

3. Dentro del término de cinco (5) días, a partir del envío del referido escrito mediante formulario AIJ – 284A, se enviará a Oficina de Asesoramiento y Servicios Legales de la Administración de Instituciones Juveniles un informe preliminar de lo ocurrido, mediante el formulario AIJ – 284 (revisado en julio 1998), debidamente cumplimentado.

4. El Trabajador Social Institucional someterá copia de dicho informe preliminar a la División de Maltrato Institucional del Departamento de la Familia y a la Unidad de Maltrato a Menores del Departamento de Justicia.

5. El Administrador de la Administración de Instituciones Juveniles o, en su defecto, el Director de la Oficina de Asesoramiento y Servicios Legales autorizará la realización de una investigación interna de los alegados casos de maltrato a menores.

6. Una vez autorizada la investigación administrativa por parte del Administrador o persona delegada, la Oficina de Asuntos Internos procederá con la misma conforme lo establece el ***Reglamento de Normas y Procedimientos para la Investigación de Querellas a Nivel Administrativo***, aprobado el 15 de junio de 1995.

7. La institución donde ocurren los alegados hechos de maltrato deberá remitirle a la Oficina de Asuntos Internos todo tipo de informe que haya sido preparado al respecto. Como ejemplos de informes, y sin que se entienda como una limitación, se considerarán los siguientes: copia de la hoja del Libro de Novedades, copia de anotaciones hechas por el personal médico (hojas de progreso, placas, informes etc.), historial del Trabajador Social, así como también informes preparados por cualquier otro personal, y otros.

VI REFERIDO AL DEPARTAMENTO DE LA FAMILIA (Formulario AIJ–284A)

El formulario para el referido al Departamento de la Familia y al Departamento de Justicia (AIJ – 284A) contendrá la siguiente información:

1- Fecha y hora del incidente alegado;

2- Institución o lugar de los hechos;

3- Nombre del (los) perjudicado(s);

4- Tipo de incidentes, especificando si es agresión física o verbal y si involucra empleados y menores o menores solamente;

5- Breve detalle de lo sucedido;

6- Si se notificó o no a la Línea de Emergencias Sociales especificando nombre de la persona que recibió la querella;

7- Fecha y hora de la notificación a la Línea de Emergencias Sociales; y

8- Nombre, fecha y puesto de la persona que refiere.

VII INFORME PRELIMINAR A LA OFICINA DE ASESORAMIENTO Y SERVICIOS LEGALES DE LA ADMINISTRACIÓN (Formulario AIJ–284)

El formulario para el informe preliminar a la Oficina de Asesoramiento y Servicios Legales de la Administración, a la División de Maltrato Institucional del Departamento de la Familia y a la Unidad Contra el Maltrato a Menores del Departamento de Justicia (AIJ – 284) contendrá la siguiente información:

1- Fecha del referido al Departamento de la Familia;

2- Fecha y hora del incidente alegado;

3- Nombre(s) de lo(s) perjudicado(s), edad(es) y fecha(s) de nacimiento(s);

4- Alegados agresores (de ser menores, debe especificarse nombre completo, edad y fecha de nacimiento, de ser empleados de la Administración, deberá indicarse su nombre completo y la posición que ocupa cada uno);

5- Institución donde ocurrieron los hechos;

6- Detalles de la situación ocurrida, ya sea evasión (no regresó de pase, fuga de actividades especiales o de la institución), agresión física o verbal (entre menores o entre menores y empleados de la Administración) u otras situaciones;

7- Resumen de los hechos ocurridos;

8- Personas que estuvieron presentes durante la ocurrencia de los hechos informados (testigos);

9- Si se radicó querella, se debe indicar el número de la misma, el nombre del agente que la recibió y su número de placa. Si no hubo querella, se debe hacer constar así mismo en el informe;

10- Siempre se tomarán fotografías y se indicará la fecha, hora y lugar cuando se tomaron, así también el nombre de la persona que tomó las mismas. El equipo fotográfico sólo deberá utilizarse para recopilar evidencia de traumas visibles en el cuerpo del ***menor*** que alega haber sido objeto de maltrato. Todo otra utilización queda terminantemente prohibida;

11- Detalles del referido a atención médica. Debe indicarse el nombre del médico que atendió al ***menor***, el número de licencia del médico, y la fecha, hora y lugar en que le prestó atención médica al ***menor***. Igualmente, si fue referido al Centro de Diagnóstico y Tratamiento (CDT) o al Hospital de Area, deben constar las razones que motivaron que el ***menor*** recibiera atención médica exterior, además del nombre del médico que atendió al ***menor***, el número de licencia del médico, y la fecha, hora y lugar en que le prestó atención médica al ***menor***;

12- Interés del ***menor*** en que se realice una investigación administrativa sobre la alegada situación de maltrato. Si el ***menor*** indica no tener interés debe firmar, sin excepción, un relevo de responsabilidad. En todo los casos, el relevo será firmado en la presencia de un familiar del ***menor*** como testigo o de un Trabajador Social de la Administración que no haya tenido participación alguna en los hechos alegados. En este último caso, se deberá firmar como testigo e indicar su nombre y la posición que ocupa.

13- Detalle de los documentos que se incluyen como anejos al referido (fotografías, informes de situación, copia del libro de novedades, evaluaciones médicas, copia de la querella y otros);

14- Detalle de las medidas de seguridad que fueron tomadas para proteger al ***menor*** que alegadamente fue objeto de maltrato. Debe indicarse fecha, hora de efectividad de las mismas y el lugar en que fue ubicado el ***menor***;

15- Debe señalarse si el incidente fue notificado a la Oficina de Asuntos Internos. De ser así, se hará constar el nombre del Investigador que tiene a cargo la investigación, si se conoce;

16- Debe incluirse en el referido al Departamento de la Familia el nombre y puesto de la persona de la Administración que refiere el caso;

17- Además de la información indicada en los incisos anteriores, se incluirá en el formulario de referido cualquier otra información que la persona o institución que hace el referido estime necesario que debe constar en el expediente del caso. Si fuere necesario, se utilizarán hojas adicionales.

VIII CLAUSULA DE SEPARABILIDAD

Si cualquier palabra, frase, oración, párrafo o sección de este reglamento fuere declarado nulo o inconstitucional por un ***tribunal*** con jurisdicción, las demás partes continuarán vigentes.

IX CLAUSULA DE ENMIENDA

Este reglamento entrará en vigor a los treinta (30) días de su radicación en el Departamento de Estado, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como la Ley de Procedimientos Administrativos Uniforme.

APROBADO POR:

8 DE FEBRERO DE 1999.

MIGUEL ANGEL RIVERA
ADMINISTRADOR
ADMINISTRACION DE
INSTITUCIONES
JUVENILES

/lgd/reglamentomaltrato